



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Honda, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Incidente por desacato
Accionante:	Leidy Johanna Muñoz Sánchez como agente oficiosa
Accionado:	Nueva EPS S.A.
Radicación:	73-349-31-03-001-2020-00051-00

**ASUNTO**

Pasa a decidirse el incidente por desacato respecto de la sentencia de tutela proferida el 24 de noviembre de 2020.

**ANTECEDENTES**

1. El 4 de octubre de 2021 Leidy Johanna Muñoz Sánchez, obrando como agente oficiosa de Gloria Toro Ruiz, presenta memorial manifestando que sigue sin cumplirse la orden contenida en sentencia de 24 de noviembre de 2020, porque desde el 31 de agosto de 2021 se le suspendió a su suegra el servicio de enfermera domiciliaria por 12 horas diarias prescrito por el médico tratante, poniendo de presente que por cuenta de ese incumplimiento ya hubo unas primeras sanciones por este despacho, las cuales fueron ratificadas por el superior funcional.

2. El 5 de octubre de 2021 se dio apertura al trámite incidental, teniendo como sujeto pasivo a Wilmar Rodolfo Lozano Parga, Gerente Zonal Tolima de Nueva EPS, comunicándole que se le concedía el término de 3 días para que ejercieran su derecho de defensa.

3. El 7 de octubre de 2021 se recibió en el buzón electrónico de este juzgado pronunciamiento de la Nueva EPS, indicando que el caso "*fue trasladado NUEVAMENTE al área técnica*", enrostrando además la omisión del requerimiento previo a admitir el desacato, lo que en su sentir transgrede el derecho de defensa y genera nulidad del trámite.

4. El 11 de octubre de 2021 se emitió auto de pruebas, mismo que fue remitido electrónicamente a todos los interesados.

5. Con posterioridad se recibieron los siguientes memoriales:

5.1. El 12 de octubre de 2021 Nueva EPS adjunta soporte de valoración médica en la que se conceptuó que Gloria Toro Cruz debía continuar en programa de rehabilitación con valoración médica domiciliaria mensual y auxiliar de enfermería por 12 horas diarias, refiriendo que como lo último no lo cubre directamente sino a través de terceros, está a la espera de agenda y disponibilidad de la IPS contratada para principiar con la prestación de ese servicio.

5.2. El 14 de octubre de 2021 Leidy Johanna Muñoz Sánchez informó que a las 7:00 horas de ese día se presentó la auxiliar de enfermería Mirley Castañeda Santos, quien pertenece a la IPS Health & Life, para prestar los servicios de enfermería que la Nueva EPS contrató para su suegra Gloria Toro Cruz.

6. Habiendo ingresado las diligencias al despacho, pasa esta agencia a decidir previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

1. El incidente desacato, consagrado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, es el medio a través del cual se persigue que la orden de un juez de tutela se cumpla en los términos en que fue proferida; ello, en desarrollo del derecho a la tutela judicial efectiva y a los principios del debido proceso y la seguridad jurídica y en caso de que así no se haga para que se impongan las sanciones que establece la ley.

Como lo explicitó la guardadora de la supremacía constitucional, *"si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados"* (SU-034 de 2018)

El ámbito de acción del funcionario que conoce de este mecanismo está definido por la parte resolutive de la sentencia correspondiente, siendo su deber verificar, de acuerdo con lo decantado por la mencionada corporación, los siguientes aspectos: *"(i) a quién estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; y, (iii) el alcance de la misma, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa"*<sup>1</sup>.

En línea con lo que viene resulta imperante recordar que la responsabilidad del destinatario de la orden de tutela es subjetiva, es decir, *"no basta con constatar el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso para dar por supuesta una actitud indolente por parte del mismo"*, pues *"al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinarias de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador, de ahí que deba examinarse si hubo culpa o dolo en el comportamiento del obligado, de tal suerte que "si no hay contumacia o negligencia comprobadas (...) no es procedente la sanción"* (SU-034 de 2018)

2. Estas breves disertaciones, llevadas al caso presente, despuntan en que no hay lugar a escalear al incidentado.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T-1113 de 2005.

2.1. Esta célula judicial, en sentencia de 24 de noviembre de 2020, ordenó a Wilmar Rodolfo Lozano Parga, representante legal de Nueva EPS Seccional Tolima, "que dentro de las 48 horas siguientes a notificación de este fallo, autorice y haga efectivo en favor de la afiliada Gloria Toro Cruz el servicio de enfermería y/o cuidador por 12 horas, tal como fue prescrito por su médico tratante el pasado 23 de octubre de 2020 (...)"

Mediante el escrito de 4 de octubre de 2021 la agente oficiosa Leidy Johanna Muñoz Sánchez informó que inició el segundo mes desde que fue suspendido el servicio de enfermería a su suegra Gloria Toro Cruz y nada que la Nueva EPS S.A. lo suministra, ni siquiera porque ya fue sancionada por este juzgado, poniendo en riesgo su salud y su vida en condiciones dignas.

2.2. Al margen del reproche que se pueda hacer, en tanto la persistencia en el desobediencia es inadmisibles, lo cierto es que la misma ya quedó superada con la reactivación del servicio de enfermería desde el 14 de octubre de 2021, como se desprende de las gestiones emprendidas por la Nueva EPS y lo noticiado el día de ayer por la misma incidentante.

Aunque tardíamente y muy seguramente bajo el apremio del segundo trámite incidental, el obligado cumplió con lo que le tocaba, de ahí que en esta oportunidad no haya lugar a imponer los escarmientos de multa ni arresto.

3. Secuela de lo explanado no se impondrán sanciones por desacato y se ordenará el archivo de las diligencias.

### **DECISIÓN**

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda - Tolima, *RESUELVE*:

1. Abstenerse de sancionar a Wilmar Rodolfo Lozano Parga en su calidad de Gerente Zonal Tolima de Nueva EPS S.A., por lo antes motivado.

2. Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes.

3. Efectuado lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente cuaderno.

Comuníquese,

El Juez,



**FABIÁN MARCEL LOZANO OTÁLORA**

Firma escaneada de acuerdo con lo autorizado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020  
(Rad.2020-00051-00)